

# TEMA 17. LOS MECANISMOS PARA ASEGURAR LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL

*Catedrático Dr. Valentín Bou Franch*

Curso académico 2017-2018

VNIVERSITAT  
ID VALÈNCIA



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

# 1. ASPECTOS GENERALES: APLICACIÓN ORDINARIA Y APLICACIÓN FORZOSA

## A) LA APLICACIÓN ESPONTÁNEA DEL DERECHO INTERNACIONAL

- 1) En la mayoría absoluta de los casos, el DI se aplica de manera espontánea = “aplicación pacífica del DI” (sin nec. de acudir a la ejecución forzosa)
- 2) La “aplicación pacífica del DI” no responde solo al miedo a la sanción. Otros factores:
  - ⊙ Los tds. son normas consentidas, voluntariamente asumidas
  - ⊙ Muchas veces las obligs. int’les reflejan comportamientos consuetudinarios, que los Es. practican desde *larga data*
  - ⊙ Alto coste del incumplimiento (incertidumbre jurídica, aislamiento, disputa permanente en las relacs. exteriores...)
- 3) En la práctica, el DI tan (in)eficaz como el resto de ordenamientos jurídicos

## B) REACCIÓN FRENTE AL INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN FORZOSA

- 1) Si un E. no cumple, los demás responden usando mecanismos de reacción permitidos por DI:
  - ⊙ Alegaciones de inoponibilidad, no reconocimiento o nulidad de un acto jurídico
  - ⊙ Recurso a la protección diplomática de nacionales víctimas de una violación del DI
  - ⊙ Exigencia de responsabilidad int’l del E. por “hecho” int’lmente ilícito
  - ⊙ Recurso a los medios pacíficos (políticos y jurisdiccionales) de solución de controversias



**2) Pero si los medios de reacción lícitos son ineficaces, o los Es. piensan que lo van a ser, pueden acudir a medidas de aplicación forzosa (unilaterales o institucionales).**

**⊙ Permitidas en DI siempre que se respeten unos límites:**

- **No se permite uso fuerza armada contrario a Carta ONU**

  - **En DI clásico, la autotutela sí lo permitía; hoy, no (asunto *David Pacífico*)**

- **Las medidas de reacción coactiva sean proporcionales**

- **No afecten indebidamente a los intereses de terceros Es. (p. ej., Ley *Helms-Burton* de USA, 1936)**

**⊙ Su eficacia es dudosa (incluso nula) cuando quien incumple es un E. poderoso o un E. aliado del mismo**

# 2. LAS RESPUESTAS UNILATERALES

- 1) En un medio descentralizado, como la sociedad int'l, son relativamente frecuentes.
- 2) Distinguir entre medidas de autotutela que sean:
  - ⊙ Medidas de retorsión
  - ⊙ Medidas de represalia o contramedidas

## A) LAS MEDIDAS DE RETORSIÓN

- 1) Definición: es el ejercicio riguroso de un Dº. como medio para obligar a otro E. a poner fin a una situación ilícita y perjudicial para el E. que adopta medidas de retorsión
- 2) Características de las medidas de retorsión:
  - ⊙ las medidas suponen actos inamistosos o perjudiciales
  - ⊙ las medidas son lícitas según el DI
  - ⊙ las medidas se adoptan para responder a actos similares realizados previamente por otro E.
- 3) Ejemplos (medidas adoptadas por EEUU ante asalto embajada y consulados e Irán en 1979):
  - ⊙ Ruptura de relacs. diplomáticas y consulares
  - ⊙ Revisión estricta de la permanencia iraníes en territorio USA (expulsión de 50.000 en pocos meses)
  - ⊙ Interrupción de importaciones de petróleo iraní
  - ⊙ Congelación de activos financieros iraníes en bancos USA (¿fue lícita?)
  - ⊙ Restricción de exportaciones de productos alimenticios a Irán
- 4) En ocasiones, estas medidas las adoptan colectivamente varios Estados
  - ⊙ En la actualidad, USA, UE, Canadá, Suiza, Japón... contra Gobierno de Siria

## **Ejemplo: Decisión 2012/739/PESC del Consejo de 29-XI-2012 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y por la que se deroga la Decisión 2011/782/PESC**

**Art. 1.1.** Se prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o la exportación a Siria de armamento y material afín de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto de los artículos mencionados, así como equipos que puedan utilizarse para la represión interna, por parte de nacionales de los Estados miembros o desde los territorios de estos o utilizando buques o aeronaves que enarboleden su pabellón, tengan o no su origen en dichos territorios. (...)

**Art. 5.** Queda prohibida la venta, el suministro, el traslado y la exportación de equipos y programas destinados principalmente a la supervisión o intercepción, por parte del régimen sirio o en su nombre, de Internet y de las comunicaciones telefónicas en redes fijas o móviles en Siria y la prestación de asistencia para instalar, utilizar o actualizar dichos equipos o programas. (...)

**Art. 6.1.** Queda prohibida la adquisición, importación o transporte de crudo y productos derivados del petróleo procedentes de Siria. (...)

**Art. 11.** Quedan prohibidos la venta, la adquisición, el transporte y el corretaje, directos o indirectos, de oro y metales preciosos, así como de diamantes a, de o para, el Gobierno de Siria, sus organismos públicos, corporaciones y agencias o el Banco Central de Siria, así como a, de o para, personas y entidades que actúen por su cuenta o bajo su dirección, o entidades que sean de su propiedad o se encuentren bajo su control. (...)

**Art. 12.** Se prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de artículos de lujo a Siria por parte de nacionales de los Estados miembros o desde los territorios de estos o empleando buques o aeronaves que enarboleden su pabellón, sean o no originarios de dichos territorios. (...)

**1) Concepto:** son actos contrarios al DI adoptados por un E. frente a actos contrarios al DI cometidos contra él por otro E. previamente, a fin de obligar a este último a cesar en su actividad perjudicial y a reparar el daño causado

**2) CIJ, Stcia. 25-IX-1997, asunto Gabčíkovo-Nagymaros ( Hungría/Eslovaquia):** las contramedidas:

- ⊙ Sólo pueden ser adoptadas por el E. que ha sufrido la lesión ilícita y no por terceros Es., aunque actúen en su nombre
- ⊙ Finalidad: obligar al E. autor del hecho ilícito a cumplir sus obligs. Int'les → la contramedida debe ser reversible
- ⊙ El E. lesionado debe haber invitado al E. infractor a poner fin a su infracción, asumiendo su responsabilidad int'l
- ⊙ Los efectos de las contramedidas deben ser proporcionales a los daños sufridos
- ⊙ Las contramedidas no pueden incluir el uso o amenaza de la fuerza armada (NO represalias armadas, salvo en legítima defensa)

**3) Proyecto de arts. sobre respons. del E. por HII**

- ⊙ Es una circunstancia que excluye la ilicitud, Tx. 202, art. 22, p. 546
- ⊙ Condiciones y límites, Tx. 202, arts. 49-54, pp. 550-551

# 3. LAS RESPUESTAS INSTITUCIONALES

## A) LAS MEDIDAS DE CONDENA Y AISLAMIENTO

- 1) Diversas clases de “sanciones” colectivas adoptadas por OOI:
  - ⊙ Condena pública por parte de una OOI (p. ej. Comisión descolonización, Comité DDHH de ONU, etc.).
    - Eficacia por temor de los Es. a ser señalados como incumplidores del DI
  - ⊙ En ocasiones, OOI adoptan decisión obligatoria para los EEMM de no reconocer una situación ilegal (de los territorios árabes ocupados por Israel, de la anexión de Kuwait por Iraq...)
  - ⊙ Medidas disciplinarias para aislar al E. que incumple las normas int’les
    - No admisión como E. Miembro de la OOI
    - Suspensión de los derechos inherentes a la condición de E. miembro
    - Expulsión de la OOI en caso extremo
      - En ocasiones, precipita la retirada inmediata (Grecia tras “el golpe de los coroneles” del Consejo de Europa)

## B) LAS SANCIONES INTERNACIONALES

- 1) Son las medidas coercitivas del Capt. VII de la Carta ONU = “sanciones int’les”
- 2) Pueden ser:
  - ⊙ Medidas que no implican el uso de la fuerza armada (art. 41)
  - ⊙ Medidas que sí implican el uso de la fuerza armada (art. 42)
- 3) Remisión a las actividades aplicadas 4ª y 5ª

### 1) Crimen int'l del E.

- ⊙ Figura fallida: desapareció del Proyecto de arts. sobre respons. del E. por HII
- ⊙ Sustituida por la perífrasis “violaciones graves de obligaciones emanadas de normas imperativas de Derecho internacional general (*ius cogens*)”. Remisión al Tema 16, en concreto al **Tx. 202, p. 548, art. 40**
  - Tiene consecuencias jurídicas agravadas **Tx. 202, p. 548, art. 41**
- ⊙ Persiste en el DI. CIJ Stcia. genocidio (Bosnia Herzegovina c. Serbia) 2005: el “genocidio” es un crimen que puede ser cometido por Es. o por individuos

### 2) Crímenes int'les de los individuos

- ⊙ *Crimina iuris gentium*:
  - Definición tipo penal en DI (piratería, diversos tipos de contrabando...)
  - Sanción y represión por D. interno de los Es.
- ⊙ Crímenes int'les del individuo: acción penal int'l completa
  - **Tx. 74, art. 1, p. 219-220**
  - **Tx. 74, art. 5, p. 220**
  - **Tx. 74, art. 77, p. 233**



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).